



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Comisiones de Fomento - 2° Cuota SAC.-

VISTO:

El EX-2022-02473436-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001242/22), el DECTO-2022-1386-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del DECTO-2022-1386-E-NEU-GPN se otorgó un aporte no reintegrable a las Comisiones de Fomento, para afrontar el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario de 2022;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de las comisiones de fomento, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, otorgándoles el aporte financiero necesario para que afronten el pago de salarios correspondientes a la segunda cuota del sueldo anual complementario de 2022;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34° inc. 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2022-02505942-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a las comisiones de fomento que se indican en el IF-2022-02505961-NEU-SIP#MEI del presente decreto, un aporte no reintegrable por la suma de pesos sesenta y tres millones ochocientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho (\$63.817.888.-), destinado al pago de la segunda cuota del sueldo anual complementario de 2022.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al IF-2022-02506012-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE** y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia a las respectivas Comisiones de Fomento, los montos establecidos para sueldos correspondientes a la segunda cuota del sueldo anual complementario de 2022, conforme al detalle que obra en el IF-2022-02505961-NEU-SIP#MEI que forma parte de la presente norma.

Artículo 5°: Los aportes no reintegrables a los que hacen referencia el artículo 2° del presente Decreto se tomarán como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto realicen las comisiones de fomento contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro Organismo dependiente de este.

Artículo 6°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.